

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICADO:	05001 33 33 004 2013 00431 00
MEDIO DE	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
CONTROL:	
DEMANDANTE:	Gabriela del Socrro Madrigal Ruíz
DEMANDADO:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP-
ASUNTO:	Admite demanda.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de noviembre de dos mil trece (2013)

Mediante auto del veinte (20) de septiembre de 2013, notificado por estado el veintitrés (23) de septiembre de 2013, el Despacho inadmitió la demanda con el fin de que la parte demandante, de conformidad con el artículo 170 del CPACA, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación en estados, presentara las correcciones pertinentes.

Ahora bien, una vez analizado el expediente, en contraste con el sistema de gestión judicial, se encuentra que la parte demandante el tres (3) de octubre de 2013, esto es, dentro del plazo señalado por el Despacho, presentó escrito de subsanación de los requisitos formales señalados en el auto de inadmisión; sin embargo, guardó silencio en relación con dos de ellos, pese a ello se rechazará la demanda.

Lo anterior, se debe a que el Despacho había solicitado se adecuara el concepto de violación, exigencia que pese no haberse cumplido, se observa en el escrito de demanda que en el sub judice, no existe una carencia de concepto de violación, requisito que resulta indispensable para el ejercicio de este medio de control, por tanto se omitirá esta exigencia y con respecto a la copia del traslado de la demanda, se exigirá como carga u obligación para la parte demandante en este auto, so pena de las sanciones correspondientes.

Por lo anterior, **SE ADMITE** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, que promueve a través de apoderado judicial la señora Gabriela del Socorro Madrigal Ruíz.

Notifiquese por estados a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los Arts. 171 Num. 1° y 201 del CPACA.

De conformidad con lo establecido en los Arts. 171 Núms. 1° y 2°, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso – CGP-, notifiquese personalmente al representante legal de la Entidad Demandada, esto es, **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP**- o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al señor Procurador 108 Judicial Delegado ante este Despacho Dr. Francisco Javier García Restrepo y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Acorde con lo establecido en el Art. 172 del CPACA, se correrá traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de

veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal (Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP).

A la fecha se tiene que los gastos que demande el proceso previstos en el Num. 4º del Art. 171 del CPACA son los relacionados con la remisión a la parte demandada e intervinientes de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5º del artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del CGP, para cuyos efectos habrá de consignar la suma de de trece mil pesos (\$13.000.00) POR CADA UNA DE LAS ENTIDADES A NOTIFICAR, esto es, parte demandada, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente a este Despacho en el Banco Agrario No. 41331000198-0 convenio 11492.

Se concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de esta providencia para lo siguiente: 1) efectuar el pago descripto en el párrafo anterior, 2) aportar copia de la demanda para el traslado respectivo a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y 3) aporte copias del traslado del escrito de subsanación y el poder aportado con el mismo, so pena de continuarse con el trámite del desistimiento tácito previsto en el art. 178 del CPACA, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo aquí ordenado, por cuanto inmediatamente se surta aquella deben remitirse por servicio postal los documentos citados en precedencia.

La parte actora deberá aportar original y copia del recibo de consignación de los gastos de notificación y tres (03) copias del presente auto admisorio.

De conformidad con lo establecido en los Núms. 4° y 5° y parágrafo 1° del Art. 175 del CPACA, deberá la parte demandada con la contestación de la demanda aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado en original)

EVANNY MARTÍNEZ CORREA Juez

AU

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **05 DE NOVIEMBRE DE 2013** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA

Secretario